

# BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL D.<sup>R</sup> JOAQUIN CASTELLANOS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE POLICÍA

*Ley de creación del Boletín*

Ley N.º 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**LEY**

Art. 1.º Desde la promulgación de esta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en éste boletín: 1.º Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas: y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasionare ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 1908.

FÉLIX USANDIVARAS—JUAN B. GUDIÑO

S. de la C. de D. D.

Departamento de  
Gobierno

Salta, agosto 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro O

LINARES

SANTIAGO M. López

Ley N.º 535

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de*

LEY:

Art. 1.º—Prorrógase para el corriente año de 1919, a los efectos del pago del impuesto de Contribución Territorial, la avaluación de la propiedad raiz que estuvo en vigencia hasta el 31 de Diciembre del año 1918.

Art. 2.º—Comuníquese etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 24 de 1919

VICENTE DIEZ D. MICHEL TORINO  
Vice P. 1.º del Senado P. de la C. de D. D.

J. Gallo Mendoza  
Secretario del Senado

J. A. Cajal  
Secretario C. de D. D.

**Ministerio de  
Hacienda**

Salta, Octubre 1.º de 1919  
Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

DAVID M. SARAVIA

Es copia: M. Coll

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto N 533

Vista la nota elevada por el señor Jefe de Policía

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º—Déjase sin efecto el nombramiento de Comisario Auxiliar del

Partido de la Quesera, Departamento de la Capital, recaído en la persona de Don Prudencio Mamerto Ruiz y nombrese en su reemplazo al señor Clemente Martínez.

Art.—2.º—Comuníquese. publíquese y dese al R. Oficial,

Salta, Septiembre 30 de 1919

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia: M. Coli

**Decreto N.º 534**

Vista la nota elevada por el señor Genaro Alvarez, haciendo renuncia del cargo de Juez de Paz Suplente de la 2.ª Secc del Departamento de Anta,

*El Gobernador de la Provincia*  
DECRETA:

Art. Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Genaro Alvarez del referido puesto y hágase saber a la Comisión Municipal para que eleve nuevas ternas para el nombramiento de la persona que ha de desempeñar el cargo vacante.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Octubre 1.º de 1919

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia: M. Coll

**Decreto N.º 536**

Vista la propuesta elevada por el señor Jefe de Policía,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art.—1.º Nómbrase Sub Alcaide de la Cárcel Penitenciaria al señor José Vera.

Art.—2.º. Comuníquese, publíquese dese al R. Oficial.

Salta, Octubre 3 de 1919

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia. M. Coll.

**Decreto N.º 537**

Habiendo fallecido en la Capital Federal el ex-Presidente de la República Dr. Don Victorino de la Plaza, ilustre hijo de esta Provincia a la que representó en el Congreso Nacional, y siendo un deber del Gobierno asociarse al duelo causado por la muerte de tan esclarecido ciudadano que ha prestado, desde distintos cargos y con noble y patriótica consagración eminentes servicios al país

*El Gobernador de la Provincia*  
en acuerdo de Ministros

DECRETA

Art. 1.º—La Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos de la Provincia, durante diez días en señal de duelo.

Art. 2.º—Declárase feriado para las oficinas y establecimientos públicos de la Provincia, el día 4 del corriente mes.

Art. 3.º—Mándese oficiar, en el Templo de la Catedral, un solemne funeral en memoria del extinto en el día que oportunamente se designará.

Art. 4.º—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Octubre 3 de 1919

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

DAVID M. SARAVIA

Es copia: M. Coll

**Decreto N.º 538**

Vista la nota del señor Jefe de Po-

licia, solicitando licencia y atento a las razones en que la funda,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Ar.—1º Concédase la licencia, solicitada por el término de 20 días a contar desde el día 4 del corriente, con goce de sueldo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Octubre 3 de 1919.

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia M. Coll.

**Decreto N.º 539**

Vista la solicitud de licencia del señor Comisario de la Merced, elevada por intermedio de la Jefatura de Policía, y atento a las razones en que la funda

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art.—1º Concédese la licencia solicitada, por el término de veinte y cinco días, con goce de sueldo al señor J. W. Gomez Comisario de la Merced

Art.—2º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial

Salta, Octubre 3 de 1919

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia. M. Coll.

MINISTERIO DE HACIENDA

**Decreto N.º 530**

Vista la solicitud presentada por D. Silverio Chavarria, sobre modificación del decreto N.º 421 de Julio 14 del año en curso.

CONSIDERANDO:

Que son atendibles las razones adu-

cidas por el peticionante, las que ponen de manifiesto la dificultad de instalar una casa de hospedaje para pasajeros en el trayecto a recorrer desde Talapampa a Cafayate, como así mismo, para cumplir la exigencia de la cláusula B en lo que se refiere a tener en disponibilidad un número de coches superior al que es de uso ordinario, para satisfacer servicios eventuales que pudiera ocasionar la afluencia de pasajeros.

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º—Modifícase el decreto N.º 421 del 14 de Julio de 1919, en la siguiente forma:

- a) Queda sin efecto la cláusula C.
- b) La cláusula B queda modificada dejando sin efecto lo que se refiere a que el empresario deberá poner el número de coches que fuere necesario para los pasajeros que haya, cuyo servicio se efectuará con un solo carruaje.
- c) Ampliase la cláusula D el empresario queda obligado a dar pasajes a los Señores Legisladores Provinciales por los Departamentos de Cafayate, San Carlos, Cachi y Molinos.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial

Salta, Setiembre 25 de 1919

CASTELLANOS

DAVID M. SARAVIA

Es copia: J. M. Decavi

**Decreto N.º 531**

Encontrándose vacante el cargo de Receptor de Impuestos a los vinos en el Partido de Angastaco jurisdicción del Departamento de San Carlos;

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrase al Sr. Joaquin

Miralpeix para el desempeño del referido puesto, aceptándose la fianza dada en su favor por el Sr. Pbo. José Torres por la cantidad de un mil pesos <sup>m/11</sup>.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Setiembre 25 de 1919.

CASTELLANOS

DAVID M. SARAVIA

Es copia:—J. M. Decavi

**Decreto N.º 523**

Visto: la renuncia presentada por don Angel S. Villagrán del cargo de Vocal del Directorio del Banco Provincial de Salta y atento a las razones en que la funda; -

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º—Acéptase la renuncia presentada por D. Angel S. Villagrán del cargo de Vocal del Directorio del Banco de la Provincia de Salta y dénese la gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Setiembre 29 de 1919

CASTELLANOS

DAVID M. SARAVIA

Es copia: J. M. Decavi

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**  
en lo Civil y Comercial.

*Nullidad de Ejecución Dr. Juan C. Martearena Benjamina Ortiz Vs. Rafaela Mateanda*

Salta, Septiembre 26 de 1919.

Y Visto: los autos llamados a fs. 32 vta. de los cuales resulta: 1.º Que a fs. 8 se presentó el Dr. Juan C. Martearena, deduciendo acción de nulidad de las actuaciones seguidas por doña Benjamina Ortiz contra Da. Rafaela Mateanda sobre ejecución hipotecaria y después

de corridos varios trámites se presentó nuevamente a fs. 17, desistiendo de la nulidad y entablando en su lugar demanda por tercería de dominio la que deducía fundado en el art. 3.163 del Cód. Civil y en el hecho de ser actual propietario de la finca que iba a rematarse en la ejecución.—

2.º Que habiéndosele tenido por desistido de la nulidad con costas, corrió se tratado de la nueva demanda, siendo contestada por el ejecutada a fs. 19 y con la declaración de fs. 21 vta. respecto de la ejecutada, se abrió a prueba el incidente sin que se produjera ninguna, como lo expresa el certificado de fs. 26; y

CONSIDERANDO:

1.º Que siendo el dominio el derecho real en virtud del cual una cosa se encuentra sometida a la voluntad y a la acción de la persona las tercerías de esta índole no pueden prosperar, mientras no se compruebe acabadamente la adquisición de ese dominio en toda la extensión inherente a este derecho por algunos de los medios establecidos por la ley.—Luego habiendo afirmado el tercerista que adquirió sus derechos por la tradición traslativa de la propiedad que le hiciera la ejecutada Da. Rafaela Mateanda, los extremos que al primero incumbía probar son: la escrituración y el otorgamiento subsiguiente de la profesión (Art. 577, 260, 2602 y 2609 del C. Civil)

2.º Que es necesario examinar, entonces, el título de fs. 5 a T 1 sobre el cual el tercerista basa su derecho de dominio a una fracción de la propiedad ejecutada, para ver si puede hacerse derivar de él, la exclusividad dominical que pretende.—Mas adviértese, desde luego que el demandante no puede fundar en él, ni ha probado realmente en autos el dominio pleno que invocara; pues si bien el título que ha presentado demuestra que podía asistirle un derecho a la posesión de la cosa, como con el solo no prueba que tiene o haya tenido la posesión misma, según los términos del artí-

culo 2468 del Cód. Civil y como no ha demostrado tampoco por otro medio la tradición efectiva que de dicha posesión debió hacerle la ejecutada, luego de haberle escriturado, es indiscutible que le faltó comprobar el extremo más importante de los hechos que fundamentan su demanda, todo es: la extinción del dominio de la ejecutada respecto de la fracción del terreno a que alude la demanda y la consiguiente adquisición por el tercerista.—

3.º Que el derecho que este último creé tener de ser ejecutado en calidad del tercer poseedor, conforme al art. 3.163 del Cód. Civil, no da mayor firmeza a sus pretensiones toda vez que para considerarlo tal tercero, sería menester que hubiera probado su condición de «poseedor» y esta probanza ha sido arriada a los autos.—

Por estos fundamentos fallo; rechazando la tercería de dominio deducida a fs. 17, con costas al demandante, a cuyo efecto regulo los honorarios del Dr. Arturo M. Figueroa y Procurador Luis Uriburu por su trabajo desde la fs. 19 en adelante, en la sumas de doscientos cincuenta y ciento cincuenta pesos  $m/n$  respectivamente (Art. 231 y 344 C. de P. Rep. las fojas y dese al B. Oficial.—Daniel Etcheverry.—

Es copia: *Nolasco Zapata.*

## EDICTOS

QUIEBRA.—Por disposición del señor juez de 1ª. instancia en lo civil y comercial, de la segunda notificación, doctor Alberto Mendioroz, secretaría a cargo del escribano autorizante, se hace saber que en la solicitud de reunión de acreedores presentada por los comerciantes señores P. Revuelto y Cia., ha recaído el auto del tenor siguiente:—Salta, Octubre 9. de 1917.—Y vistos:—Lo resuelto por la junta de acreedores reunida el 26 de Abril del corriente año, lo dictaminado por el

señor agente fiscal y considerando: Que el artículo 1412 del código de comercio exige para que sea procedente la adjudicación de los bienes de un comerciante que se presenta pidiendo la reunión de sus acreedores las mismas mayorías que el artículo 1399 exige para la aceptación de un concordato. Que, en el presente caso los acreedores votantes de la adjudicación no representan ni remotamente el 75 % de los créditos verificados. Por lo expuesto y de conformidad, al dictámen del señor agente fiscal, resuelvo no hacer lugar a la adjudicación resuelta por la junta de acreedores en la audiencia del 26 de Abril del año ppdo. y estando la, efectiva cesación de pagos constatada con la escritura de protesto de fecha 31 de Enero de 1915 a que se refiere el señor contador, de un pagaré de los señores Cartabio y Cia., resuelvo declarar en quiebra a los convocatorios señores P. Revuelto y Cia., y de conformidad a lo dispuesto por el art. 1422 del Código de Comercio, ordeno:—Reténgase la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido; intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido los pongan a disposición del síndico; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo apercibimiento de ley, ocúpese por el síndico, los bienes y pertenencia del fallido; cítese al señor Agente Fiscal. Nómbrase síndico, al designado por la junta, señor José M. Navamuel y fíjase como fecha de cesación de pagos el 31 de Enero de 1915.—Repóngase los sellos.—D. E. Gudiño. Lo que se publica a sus electos. Salta, 12 de Septiembre de 1919.—Juan Ramón Tula, escribano secretario.

CONCURSO CIVIL DE ACREEDORES DE DOÑA MANUELA ZAMBRANO DE SALINAS:—EL SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL, DOCTOR FRANCISCO

E. Padilla, ha dictado el siguiente auto: Salta, Julio 31 de 1919.- de la rendición de cuentas del síndico y graduación de créditos presentada, a la oficina por quince días.- Hágase saber por edictos que se publicarán en el Boletín oficial, «Tribuna Popular» y El **cívico**»

Lo que el subscripto secretario hace saber por medio del presente edicto. Salta, octubre 11 de 1919.

*Ricardo M. Messones. E. Secretario*

**SUCESORIO**—El señor juez de 1<sup>a</sup> instancia en lo civil y comercial interinamente a cargo del Dr. Francisco E. Padilla, ha dispuesto se cite, llame y emplaze por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don J. Ricardo Terán ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su juzgado y secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Julio 29 de 1919.

*Nolasco Zapata, E. Secretario*

**EDICTO**—Habiéndose presentado ante el Superior Tribunal de Justicia don Francisco Urrestarazu solicitando la cancelación de la fianza que otorgó a favor del señor Domingo Mendilahurzu para que ejerciera la profesión de procurador; el Superior Tribunal ha resuelto se cite por edictos que se publicarán por el término de quince días en dos días y una vez en el BOLETIN OFICIAL se presenten en el término de tres meses a los que se consideren interesados a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ser cancelada dicha fianza, vencido que fuere el citado término.—

Salta Septiembre, 25 de 1919.—

Fdo. Ernesto Arias.

**SUCESORIO** Habiéndose declarado abierto, los juicios sucesorios de don

Inocencio Ruiz, Domitila Gallo de Ruiz y Susana Ruiz por orden del señor juez de primera instancia, Dr. Daniel Etcheverry, se cita, llama y emplaza durante treinta días a todos los que se consideren con derecho a estas sucesiones, ya sea como herederos o acreedores, para que se presenten a hacerlos valer dentro del término indicado de publicación ante el juzgado, y la secretaría del suscrito. Lo que se hace saber a sus efectos legales.

—Salta, Septiembre 26 de 1919.

*Nolasco Zapata, E. Secretario.*

**SUCESORIO.**—En el juicio sucesorio de Epifanio Romero se cita y emplaza a los que se consideren con derecho en el para que se presenten a hacerlo valer en ese Juzgado, Secretaría del suscrito.

Salta, Septiembre 10 de 1919

*Ricardo Messones.*

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio del extinto Don Florentin Rivero se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a la sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlos valer en este Juzgado bajo apercibimiento de Ley, Guachipas, Septiembre 25 de 1919.

*Nacianseno Apaza*

## REMATES

### POR RICARDO M. LÓREZ JUDICIAL

Por orden del señor Juez de 1<sup>a</sup> Instancia doctor Mendioroz en el juicio división de condominio de los herederos Moreno el día dos de Noviembre del corriente año a horas 4 p. m. en el Jockey Bar venderé en remate con base de 1.550.80 pesos, o sean las dos terceras

partes menos 25% de su tasación fiscal una casa esquina dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de don W. Alvarez; Este, herederos del señor Flores; Sud y Oeste calle Pellegrini y San Juan.

Más datos Córdoba 254  
Salta Octubre 9 de 1919

*Ricardo M. López Martillero*

Por José María Leguizamón

### JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de primera Instancia Dr. Padilla y como correspondiente a la ejecución seguida por Cayetano Masafre, el veinte del cte. mes de Octubre a las 3 p.m. en el local Pellegrini 292, venderé sin base un juego de muebles cuyo detalle obra en mi poder.

*José M. Leguizamón Martillero*

Por JOSE MARIA LEGUIZAMON

### JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Dr. Mendioroz y como correspondiente a la ejecución seguida por don Juan Alderete contra Francisco Bravo, el 5 de diciembre del corriente año, á las 5. p. m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé con base de \$ 364.66 un terreno y casa del ejecutado, ubicado en Talapampa departamento de la Viña.

*José M. Leguizamón— Martillero*